



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, informo del título judicial número 436030000256615 del 15/02/2023, por la suma de \$1.800.000. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0124

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00379-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente digital, se observa que, mediante auto de 24 de enero de 2023, corregido por auto de 06 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC. Asimismo, mediante auto de 06 de febrero de 2023, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que el demandado tuviera en diferentes entidades crediticias de la ciudad.

No obstante, el 03 de marzo de 2023, se recibe en el correo institucional, memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se libren los oficios de desembargo a las entidades bancarias, y, en caso de que existan títulos judiciales, estos sean devueltos a la parte demandada.



Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constata que se encuentra consignado el título judicial 436030000256615 del 15 de febrero de 2023 por valor de \$1.800.000, tal y como se muestra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000256615
NÚMERO PROCESO	44001410500120220037900
FECHA ELABORACIÓN	15/02/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.800.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001443313
NOMBRES DEMANDANTE	PORVENIR
APELLIDOS DEMANDANTE	SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9013793104
NOMBRES DEMANDADO	MTECH GRO
APELLIDOS DEMANDADO	UP SAS ZOMAC
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8909039388
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y, dado que, según lo explicado e indicado por la parte actora, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, el despacho encuentra procedente la solicitud y, en consecuencia, se terminará el proceso por pago total de la obligación. En tal sentido, ordénese la devolución del título judicial 436030000256615 del 15/02/2023 por la suma de \$1.800.000 a favor de la parte demandada MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC. Por secretaria, ofíciase de la existencia del título correspondiente a la parte demandada para que proceda a su reclamo.

Como quiera que ya no existiría saldo pendiente, tampoco se ha informado de otros títulos judiciales, se ordenará consecuentemente el levantamiento de todas las cautelas decretadas en este proceso, lo cual deberá ser verificado por secretaría. Infórmese a las entidades, para que, levanten la medida cautelar ordenada, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente, y, por ende, ha desaparecido el objeto de la cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase, verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ordénese la **devolución** del título judicial 436030000256615 del 15/02/2023 por la suma de \$1.800.000, a la ejecutada MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC. Por secretaría **ofíciense** a la ejecutada acerca de la existencia del título para que proceda a su reclamo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

